

DISPOSICIONES QUE REGULAN EL REGISTRO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE LA MADERA Y OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y LA TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE LA MADERA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones que regulan el registro para recopilar y sistematizar la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional, y establecer otras disposiciones sobre la Transformación Primaria y la Transformación Secundaria de la Madera.

Artículo 2.- Finalidad

Identificar a los actores involucrados en la transformación secundaria de la madera, fortalecer los mecanismos de trazabilidad para demostrar y verificar el origen legal de los productos forestales que transforman; así como especificar los procesos comprendidos en la transformación primaria y en la transformación secundaria de la madera, y establecer disposiciones adicionales sobre la materia para promover la conservación, protección, incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplica a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades de transformación primaria y transformación secundaria de la madera, en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Definiciones

Para los propósitos de la presente norma se aplican las definiciones que se detallan a continuación:

- a) **Centro de comercialización de productos maderables:** Establecimiento cuya finalidad principal es comercializar productos y subproductos maderables al estado natural, con transformación primaria y/o transformación secundaria.
- b) **Centro de Transformación Primaria de la Madera:** Instalación de naturaleza fija en la que se lleva a cabo la transformación primaria mediante maquinaria y/o equipos especializados para el procesamiento de madera al estado natural y madera aserrada.
- c) **Centro de Transformación Secundaria de la Madera:** Instalación de naturaleza fija en la que se lleva a cabo la transformación secundaria mediante maquinaria y/o equipos especializados para el procesamiento de productos de transformación primaria y/o secundaria de la madera.
- d) **Depósito de productos maderables:** Establecimiento que cuenta con infraestructura permanente, cuyo propósito es almacenar especímenes, productos y subproductos forestales maderables al estado natural, con proceso de transformación primaria y/o secundaria de la madera, para su posterior traslado.



- e) **Lugar de acopio de productos maderables:** Establecimiento ubicado fuera del área del título habilitante, con nula o escasa infraestructura, cuyo propósito es acumular temporalmente especímenes, productos y subproductos maderables al estado natural o con transformación primaria, para ser movilizados a un nuevo destino.
- f) **Producto de transformación primaria de la madera:** Son aquellos productos resultantes de la transformación primaria de la madera que son insumos para la transformación secundaria.
- g) **Producto de transformación secundaria de la madera:** Son aquellos productos resultantes de la transformación secundaria que pueden ser de uso final o insumos para la elaboración de nuevos productos.
- h) **Productos de uso final:** Son aquellos productos resultantes de la transformación secundaria de la madera que, por su nivel de manufactura, no requieren transformación adicional.
- i) **Producto principal:** Son los productos objetivo que se buscan obtener de los procesos de transformación de la madera, debido a su mayor valor económico.
- j) **Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera:** Es una base datos establecida por el Ministerio de la Producción, en la cual se registran los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a fin de facilitar la verificación del origen legal del producto forestal que ingresa a dichos centros.
- k) **Subproducto maderable:** Es aquel bien resultante del proceso de transformación primaria o secundaria de la madera que se consigue al mismo tiempo que el producto principal, pero tiene un menor valor económico.
- l) **Título habilitante:** Es un instrumento otorgado por la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso para el aprovechamiento sostenible de los bienes forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.
- m) **Transformación primaria de la madera:** Proceso de modificación mecánica y/o química al que se somete principalmente la madera al estado natural para obtener productos de transformación primaria de la madera.
- n) **Transformación secundaria de la madera:** Proceso de modificación mecánica y/o química al que se someten los productos de transformación primaria de la madera para obtener productos de transformación secundaria de la madera.



Artículo 5.- Siglas y Acrónimos

Para efectos de la presente norma se utilizan las siguientes abreviaturas y siglas:

- a) **ARFFS:** Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre.
- b) **DGPAR:** Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

- c) **DOPIF:** Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- d) **MC-SNIFFS:** Módulo de Control - Sistema Nacional de Información Forestal y de Fauna Silvestre.
- e) **MIDAGRI:** Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- f) **MTPE:** Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- g) **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- h) **OSINFOR:** Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.
- i) **RECTSE:** Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera.
- j) **SERFOR:** Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.
- k) **TUO de la LPAG:** Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- l) **CIIU:** Clasificación Industrial Internacional Uniforme.

TÍTULO II TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA MADERA

Artículo 6.- Procesos de la transformación primaria

Son procesos de la transformación primaria de la madera, los siguientes:

- a) Aserrió.
- b) Reaserrió
- c) Chipeado.
- d) Escuadrado.
- e) Laminado.
- f) Pirolisis.
- g) Rajado.

Artículo 7.- Procesos de la transformación secundaria

Son procesos de la transformación secundaria de la madera, los siguientes:

- a) Armado o ensamblado de productos.
- b) Compactado.
- c) Contrachapado/conformado (procesos con presión y temperatura controlada).
- d) Perfilado.
- e) Pirolisis.
- f) Reaserrió.
- g) Tallado.
- h) Torneado.
- i) Uniones a presión y/o calor.

Artículo 8.- Operaciones comunes

8.1 Son operaciones comunes para la transformación primaria y secundaria de la madera, entre otras, las siguientes:

- a) Cepillado.
- b) Lijado.



- c) Secado al natural o artificial.
- d) Tratamiento térmico.
- e) Preservado.

8.2 Las operaciones comunes pueden llevarse a cabo, además, en los depósitos de productos maderables.

TÍTULO III CENTROS DE TRANSFORMACIÓN SECUNDARIA DE LA MADERA

Artículo 9.- Del Registro de Centros de Transformación Secundaria de la Madera - RECTSE

9.1 El RECTSE recopila y sistematiza la información de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera a nivel nacional. La inscripción en el RECTSE no se constituye en un acto administrativo habilitante, por lo que su obtención no es exigible para desarrollar actividades de segunda transformación.

9.2 El RECTSE se encuentra a cargo de la DOPIF, o el órgano que haga sus veces, y se encuentra disponible en la sede digital de PRODUCE, siendo gratuito y de acceso público.

Artículo 10.- Registro en el RECTSE

10.1 PRODUCE registra de oficio a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera en el RECTSE sobre la base de la información que le sea remitida por los Gobiernos Locales.

10.2 Las entidades señaladas en el numeral precedente colaboran con PRODUCE, remitiendo el listado de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera que posean, de manera semestral, dentro de los quince (15) primeros días hábiles posteriores a la finalización de cada semestre, en el formato que para tal efecto apruebe PRODUCE.

10.3 SERFOR y la ARFFS o la que haga sus veces, remiten a PRODUCE en un plazo de cinco (5) días hábiles al inicio de cada mes, en caso corresponda, la información que posean de los Centros de Transformación Primaria de la Madera que cuenten con instalaciones para realizar procesos de transformación secundaria, así como, de aquellos que se configuren como Centros de Transformación Secundaria de la Madera, para su registro en el RECTSE.

10.4 Sin perjuicio de ello, cualquier persona natural o jurídica puede informar a la DOPIF o al órgano que haga sus veces, respecto de su condición de titular de un Centro de Transformación Secundaria de la Madera, mediante formulario establecido por PRODUCE, consignando los datos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG o norma que lo sustituya, el cual no constituye procedimiento administrativo a iniciativa de parte y que es presentado a través de Mesa de Partes o la Plataforma de Trámite Digitalizado – PTD de PRODUCE. En base a dicha información, PRODUCE procede al registro respectivo en el RECTSE.

Artículo 11.- Responsabilidades del órgano encargado del RECTSE



Las responsabilidades del órgano encargado del RECTSE son las siguientes:

- a) Registrar la información que brinden las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera en el RECTSE.
- b) Retirar del RECTSE a los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, de oficio o a solicitud de parte.
- c) Actualizar el RECTSE de acuerdo con la información que brinden las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera.

Artículo 12.- Contenido del RECTSE

El RECTSE contiene la siguiente información:

- a) Razón social del Centro de Transformación Secundaria de la Madera.
- b) Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) del Centro de Transformación Secundaria de la Madera.
- c) Datos e identificación del representante legal.
- d) Domicilio del Centro de Transformación Secundaria de la Madera indicando departamento, provincia y distrito.
- e) Descripción de la actividad económica que desarrolla y código CIIU.
- f) Productos que fabrica y/o comercializa.

Artículo 13.- Retiro de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera del RECTSE

13.1 El retiro de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera del RECTSE se encuentra a cargo de la DOPIF, o el órgano que haga sus veces; y, se realiza de oficio o a solicitud del titular o representante legal del Centro de Transformación Secundaria de la Madera.

13.2 Los Gobiernos Regionales y Locales, remiten a PRODUCE la información que posean sobre el cese de actividades de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera, según corresponda.

13.3 El retiro de oficio se realiza ante el cese de la actividad de transformación secundaria de la madera identificada de oficio por la DOPIF, o el órgano que haga sus veces.

TÍTULO IV PROMOCIÓN DE LOS CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

Artículo 14.- Apoyo a los Centros de Transformación

PRODUCE, en el marco de sus competencias, apoya a las micro y pequeñas empresas autorizadas por las ARFFS o la que haga sus veces como Centros de Transformación Primaria de la Madera y los Centros de Transformación Secundaria de la Madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, en la optimización de sus procesos para la obtención de certificaciones que contribuyan con su competitividad y productividad.



Artículo 15.- Acceso a capacitaciones o asistencia técnica

15.1 PRODUCE, MTPE y SERFOR, en el marco de sus competencias y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, desarrollan acciones de capacitación y asistencia técnica en beneficio de los Centros de Transformación Primaria de la Madera autorizados por las ARFFS o la que haga sus veces, y los Centros de Transformación Secundaria de la Madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, a fin de promover su desarrollo y aumento de competitividad y productividad.

15.2 PRODUCE brinda asistencia técnica en los procesos productivos, diseño y prototipado, soporte productivo, ensayos de laboratorio, proyectos de investigación, desarrollo e innovación, así como capacitaciones en las materias establecidas en la presente norma, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- Convenios y alianzas estratégicas

PRODUCE y SERFOR en el marco de sus competencias pueden promover convenios interinstitucionales y/o alianzas estratégicas con los gobiernos regionales y locales; así como con entidades públicas o privadas, incluyendo instituciones de educación superior en el marco de su autonomía, para la capacitación y asistencia técnica que coadyuve a la gestión de los Centros de Transformación Primaria de la Madera autorizados por las ARFFS o la que haga sus veces, y los Centros de Transformación Secundaria de la Madera inscritos en el RECTSE por PRODUCE, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la presente norma.

TÍTULO V INSTRUMENTOS DE TRAZABILIDAD

Artículo 17.- Libro de operaciones

17.1 Las personas naturales o jurídicas titulares que realizan la transformación primaria de la madera dentro del área de su título habilitante, registran la información en el "Libro de operaciones de los títulos habilitantes para el aprovechamiento forestal maderable", mediante el uso del Libro de Operaciones físico o el aplicativo informático desarrollado por SERFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, o normas que los sustituyan.

17.2 Las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Primaria de la Madera registran y mantienen actualizada la información en el Libro de operaciones de Centros de Transformación Primaria de la Madera, tanto lo referido a productos como a subproductos maderables, mediante el uso del Libro de Operaciones físico o el aplicativo informático desarrollado por SERFOR, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 106 del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, o normas que los sustituyan.



17.3 Las personas naturales o jurídicas titulares de los Centros de Transformación Secundaria de la Madera registran y mantienen actualizada la información en el Libro de operaciones de Centros de Transformación Secundaria de la Madera, de acuerdo a las disposiciones que se aprueben sobre la materia conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo que aprueba la presente norma.

17.4 Los Centros de Transformación Primaria y Secundaria de la Madera están facultados para la comercialización de productos maderables, que estén registrados en los correspondientes libros de operaciones.

Artículo 18.- Guía de Transporte Forestal

18.1 Todo espécimen, producto y subproducto maderable al estado natural o con transformación primaria proveniente de bosques naturales o de plantaciones forestales con especies nativas, debe contar con guía de transporte forestal, a fin de amparar su movilización, sin perjuicio del centro de transformación del que provenga.

18.2 El transporte de productos maderables con transformación secundaria no requiere de guía de transporte forestal, y se ampara en la guía de remisión de remitente correspondiente.

18.3 Las guías de transporte forestal son registradas de forma obligatoria por la ARFFS o la que haga sus veces en el MC-SNIFFS, a través de las herramientas proporcionadas por SERFOR.



